

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°- Sede Judicial Aydée Anzola Linares- CAN

Bogotá D.C., veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
(Incidente de Desacato)

Expediente No. 11001-33-36-033-2020-00202-00

Accionante: ANA ARACELI HEREDIA

Accionada: NUEVA EPS S.A.

Auto de Trámite No. 601

La accionante en escrito allegado al correo electrónico de este Despacho el día 13 de octubre de 2020, solicitó adelantar trámite de desacato en búsqueda del cumplimiento del fallo de tutela aquí proferido el 25 de septiembre de 2020 únicamente por parte del Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A, en el cual, se ampararon los derechos fundamentales a la salud y al mínimo vital de la accionante.

De dicha solicitud, previo a abrir el trámite incidental deprecado se dispuso requerir al Director de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS S.A. para que dentro del término de tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, acreditara el cumplimiento íntegro del fallo en lo que le respecta. Así mismo se dispuso requerir a la accionante por el término de un (1) día para que informara al Despacho lo relacionado con el cumplimiento del fallo por parte de la sociedad POWER SERVICES LTDA.

Por secretaría se libraron las comunicaciones pertinentes, informándole a la accionada NUEVA EPS S.A. que su silencio daría apertura al incidente de desacato en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y en lo que respecta a la señora ANA ARACELI HEREDIA, se entendería que se dio cumplimiento por parte de la sociedad POWER SERVICES LTDA.

En consecuencia el despacho dispuso tener como única accionada en el presente asunto a la NUEVA EPS S.A. como también poner en conocimiento de la accionante el contenido de la respuesta brindada por la entidad NUEVA EPS S.A.

en la fecha del 15 de octubre de 2020, a efectos de que se pronunciara sobre las acciones realizadas por dicha entidad para dar cumplimiento al fallo de tutela.

Es así como la señora ANA ARACELI HEREDIA por escrito remitido el 19 de octubre de 2020, informó al Despacho el cumplimiento del fallo referido, manifestando que la entidad realizó el pago de las incapacidades adeudadas en su totalidad. Así mismo, aportó escáner de la consignación de las prestaciones económicas en la entidad financiera Bancolombia.

Por ello, dadas las consideraciones anteriores, se ordena el ARCHIVO de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez